REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: *110013103038****-2021-00004-****00*

Mediante comunicaciones de la DIAN con números de radicado 1-32-244-441-6171 de 29 de julio de 2021 y 1- 32-244-440-6319 de 13 de agosto de 2021 se informó que se adelanta proceso de cobro en contra de OLGA TATIANA GOMEZ y la sociedad DOBLADORA Y CORTADORA RICAURTE S.A.S. respectivamente sin que se hubieren decretado medidas cautelares.

Así mismo dicha entidad solicita se le informe si se han allegado títulos de depósito judicial, indicando la procedencia y cuantía y si se han ubicado bienes de cualquier clase, su identificación y ubicación.

Además requiere que se solicite liquidación actualizada de las obligaciones de la sociedad mencionada en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se ordenará oficiar a la mencionada autoridad administrativa, informando que se tendrá en cuenta la deuda fiscal mencionadas, que a la fecha no se han constituido títulos de depósito judicial, así como tampoco se cuenta con bienes cautelados.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER *en cuenta la deuda fiscal a favor de la Nación y a cargo de de la sociedad DOBLADORA Y CORTADORA RICAURTE S.A.S. y la señora OLGA TATIANA GOMEZ.*

SEGUNDO: INFORMAR *a la* ***DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS DE LA DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA – DIAN*** *que no se han constituido títulos de depósito judicial, así como tampoco se cuenta con bienes cautelados, previa verificación por parte de la Secretaría****. OFICIAR***

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-3-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **116** hoy **28 de octubre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4660918dcbee125a694a60b2e5a057a5eba935cf5800abf44b9557c298dc692**
Documento generado en 27/10/2021 04:50:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica